

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2019
PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de quienes se ostentan como integrantes de diversas organizaciones pertenecientes al Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos en el Sureste Mexicano; del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez; y, del Programa de Seguridad Ciudadana Universidad Iberoamericana A.C.	10520

Documental depositada el catorce de junio de dos mil veintidós en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibida en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Visto; con fundamento en el artículo 598, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles¹, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² agréguese al expediente para que conste como corresponda, el escrito de cuenta suscrito por quienes se ostentan como integrantes de diversas organizaciones pertenecientes al Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos en el Sureste Mexicano; del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez; y, del Programa de Seguridad Ciudadana Universidad Iberoamericana A.C., mediante el cual realizan diversas manifestaciones bajo la figura de “*amicus curiae*”.

En atención a su contenido, **no ha lugar** a tener a los promoventes **autorizando** para todos los efectos a la persona que menciona ni señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, toda vez que no tienen reconocida personalidad alguna para intervenir en este medio de control constitucional al no ser parte en términos del artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; no obstante,

¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 598. Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

³ **Artículo. 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- b).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONAL 62/2019

sus manifestaciones se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarias en la resolución del presente asunto. Además, se precisa que las cuentas de **correo electrónico** señaladas no constituyen un medio para realizar notificaciones en términos de la Ley Reglamentaria.

Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴ **se habilitan los días y horas** que se requieran únicamente para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, pues derivado del levantamiento de la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y tomando en cuenta que la pandemia generada por la enfermedad del Coronavirus COVID-19 subsiste como un peligro para la salud, es necesaria la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria sin obstaculizar la diligente instrucción de los asuntos insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Por tanto, para dar eficacia a los postulados del artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ -en el contexto sanitario actual- resulta indispensable **habilitar los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**, pues así se favorece la actuación de este Alto Tribunal, en el ámbito físico y electrónico.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁶.

d).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

e).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos. (...)

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 17. (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (...)

⁶ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2019

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **62/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
LISA/EDBG

y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	JAVIER LAYNEZ POTISEK	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000001e39	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	23/06/2022T18:43:40Z / 23/06/2022T13:43:40-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	04 67 74 9d 3f da 48 f5 ed 08 c6 13 45 43 53 82 38 69 93 dd 00 13 2d 9c 72 48 d7 a8 ea 8c b3 8f 4d f7 30 52 bc d0 87 fe 7f d3 91 02 ce 94 6e 31 26 04 ed 85 26 44 c8 cb 0d bb 3f 29 46 b4 cf b0 61 5a cf 82 05 c4 1d ac 8b 87 d9 72 9e 87 57 36 a5 09 42 23 89 17 1e 79 f1 87 95 ea 12 c9 53 db 28 8d 8b 12 bd 96 b2 71 e9 41 02 f8 8c 75 5f 61 6c da 97 e6 d0 40 f2 aa 09 4f 05 4e 33 90 bb c1 df 98 16 76 4e ae f6 fd 54 dc 39 a2 c5 a5 7e 3b 5a 11 44 21 3a bf 8e 55 72 df 40 9e 6d de a3 af 7b 56 34 16 42 b6 08 2d 24 3e c8 b9 63 3c 75 62 00 42 e4 0e 98 cc 88 92 f8 53 64 6b 57 5a e7 28 3a ea db be ac f1 fe d1 ba fe 15 26 14 30 93 a0 05 59 06 bc 04 f5 67 f5 29 01 02 2b 1f 43 bd 16 07 49 b3 10 9a b5 43 31 9e 2e 4c bf 2f c1 53 ce 3e 62 80 47 2f 88 b2 1d e9 36 f4 01 55 69 ac c6			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	23/06/2022T18:43:40Z / 23/06/2022T13:43:40-05:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000001e39			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	23/06/2022T18:43:40Z / 23/06/2022T13:43:40-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4826572			
<i>Datos estampillados</i>	F744431930ED4C6F6C2D04161EBA108EC0E40F6D1BDA93E63AF778B661C85D87				

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	23/06/2022T18:09:13Z / 23/06/2022T13:09:13-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	5d f4 96 5c cb 94 30 bc 1e 36 b6 de 1b 2f 81 45 eb ab 9e 9a 26 39 85 dc 08 5b c8 af cd 28 fc 6b 3e 0f 74 61 69 70 e6 6f f7 f8 3b 7f 45 26 1c b3 35 06 d8 64 31 56 18 55 9b c9 3e 58 1a 1c b7 a6 5c 3d 10 fc df 84 21 89 eb 94 de 6e b1 5b 28 96 df 35 8a 1a 43 9d 0f 5a 81 f4 88 36 c2 ef 65 4d 40 f9 66 77 b1 35 96 e1 3f e9 f0 b5 9e 82 ed c7 ef 63 09 38 42 13 62 f8 51 e2 7a 4c 70 91 fd b2 66 31 a8 da 43 71 e3 92 7d c6 1a 78 6d cf 7f 42 83 3a c2 00 29 20 18 96 ac 65 77 74 f7 fb 9b f0 c2 d4 ff f3 f0 e1 f2 91 42 40 c4 9f ee 21 49 62 04 f7 64 f6 5d 56 2d 58 c9 b1 48 93 c8 c7 9f 14 2c e5 fe 51 e8 14 5a d6 bd f9 4b 39 e4 fd 23 48 25 c9 fd d5 2d 40 e4 dc db 56 55 ab 55 2a f8 3d 6a 77 b5 68 99 ef 0e 12 d9 09 d5 57 c7 c4 57 3c e9 92 c3 b1 e7 46 c6 f6 af fb 38 71 da 35 9b 63			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	23/06/2022T18:09:13Z / 23/06/2022T13:09:13-05:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	23/06/2022T18:09:13Z / 23/06/2022T13:09:13-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4826371			
<i>Datos estampillados</i>	3E5B55FCE048B50CB81C539FCACF23F780E9A372DB935843AAD7B73E2FE802E1				